

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 282/2007.

A la : Comisión Especial.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de
Santiago a gestionar un financiamiento con una entidad del
Sistema Financiero o con el Banco de Reservas de la República
Dominicana.

Referencia : Expediente No. 03917, Oficio No. 001942, de fecha 27/08/2007.-

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho Proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Santiago a gestionar un financiamiento con una entidad del Sistema Financiero o con el Banco de Reservas de la República Dominicana por un total de RD\$ 480,000,000.00.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo y depositado en fecha 22 de agosto del año 2007.

Facultad Congresual

La facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El presente Proyecto se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.

- b) Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, de Crédito Público
- c) Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley **ENTENDEMOS** oportuno lo siguiente:

1.- Hemos observado que el título del presente proyecto de ley dice. “**Proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Santiago a gestionar un financiamiento con una entidad del Sistema Financiero o con el Banco de Reservas**”, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación del título del proyecto la frase que dice “**PROYECTO DE**”, en virtud de que éste constituye el estado del expediente no el título que llevará la ley una vez sea promulgada; asimismo, proponemos, además, eliminar la parte in fine que dice: “**con una entidad del sistema financiero o con el Banco de Reservas.**”, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.2, literal c): “**Se debe otorgar un título más breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar.**”, a partir de las observaciones precedentes proponemos redactar el título del proyecto de ley de la de la manera siguiente:

“Ley que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a Gestionar Financiamiento”

2.- Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3, “**Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.**”, proponemos que los mismos sean enumerados de la manera siguiente:

Considerando Primero
Considerando Segundo
Considerando Tercero

“ “

3.- Por otro lado, hemos observado que el Considerando Noveno del proyecto de ley se refiere a los artículos 125 y 131 de la Ley No. 3455, en ese sentido, es preciso indicar, que la referida ley fue derogada por la recién promulgada Ley No.176-07, en tal virtud, sugerimos modificar el citado considerando para que diga de la manera siguiente:

“Considerando Noveno: Que el art. 299 y 300 de la Ley No.176-07 faculta a los ayuntamientos a concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a mediando plazo, para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.”

4.- En ese mismo orden, hemos observado además, que el primer y el segundo Vista se refieren a las leyes No. 3455, sobre Organización Municipal y No. 5622, sobre Autonomía Municipal, respectivamente, ambas derogadas por la citada Ley No. 176-07, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación de los referidos Vistos del presente proyecto de ley.

5.- En otro orden, el presente proyecto en su artículo 1 establece que los financiamientos que el mismo autoriza tienen como finalidad saldar la deuda que mantiene el Ayuntamiento de Santiago con las compañías recolectoras de desechos Urbaser Dominicana, S.A. y Empresa de Servicios Municipales S.A., (ESEMSA), sin embargo, hemos advertido, que el expediente remitido por el Poder Ejecutivo para tales fines no contiene los documentos que avalen la citada deuda, en tal sentido, entendemos conveniente hacer acopio de la documentación correspondiente a los fines de que la misma sustente el presente proyecto de ley .

Asimismo, el artículo 1 dice: “: **Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a gestionar un financiamiento, con la entidad del Sistema Financiero Nacional o el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un total de cuatrocientos ochenta millones de pesos con 00/100 (RD\$480,000,000.00). Los financiamientos tienen como finalidad saldar la deuda que mantiene el citado Ayuntamiento con las compañías recolectoras de desechos, Urbaser Dominicana, S.A. y Empresa de Servicios Municipales, S.A. (ESEMSA), ascendente a doscientos ochenta millones de pesos con 00/100 (RD\$280,000,000.00), y la adquisición de un sistema de recolección y transporte de desechos, cuyo costo asciende a Doscientos Millones de pesos dominicanos (RD\$200,000,000.00).**”, en tal sentido, es preciso indicar, que este artículo contiene dos disposiciones distintas establecidas de manera conjunta y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2, literal c): “Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.”, en tal virtud sugerimos establecer en artículos individuales las referidas disposiciones de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a gestionar un financiamiento, con la entidad del Sistema Financiero Nacional o el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un total de cuatrocientos ochenta millones de pesos con 00/100 (RD\$480,000,000.00).

Artículo 2. Los financiamientos tendrán como finalidad saldar la deuda que mantiene el citado Ayuntamiento con las compañías recolectoras de desechos, Urbaser Dominicana, S.A. y Empresa de Servicios Municipales, S.A. (ESEMSA), ascendente a doscientos ochenta millones de pesos con 00/100 (RD\$280,000,000.00), y la adquisición de un sistema de recolección y transporte de desechos, cuyo costo asciende a Doscientos Millones de pesos dominicanos (RD\$200,000,000.00).”

6.- Por otro lado, hemos advertido que los artículos 2 y 3 del proyecto establecen las condiciones de los financiamientos que autoriza a gestionar, en cuanto al plazo, amortización y tasa de interés. En ese sentido, es necesario señalar que la manera en que se encuentran expresadas estas disposiciones, se está estableciendo por ley condiciones de financiamiento a las que deben ceñirse tanto el Ayuntamiento de Santiago como las entidades financieras suscribientes del mismo y en ese sentido, tenemos a bien indicar que el Banco de Reservas, es un organismo autónomo del Estado y las demás entidades del Sistema Financiero Nacional son de carácter privado, con sus propias políticas de crédito y condiciones establecidas, por lo que resulta improcedente disponer mediante ley las condiciones para estas negociaciones, ya que, si bien es cierto que a los Ayuntamientos se les puede establecer parámetros en sus

transacciones, en el caso de las demás empresas a que se refiere el presente proyecto, no es posible. En tal virtud, sugerimos establecer en estos artículos, de manera expresa, que estas condiciones deben ser aplicables al Ayuntamiento de Santiago exclusivamente, en una redacción alterna que diga:

“Artículo 3. El Ayuntamiento de Santiago está obligado a gestionar el financiamiento por doscientos ochenta millones de pesos con 00/100 (RD\$280,000,000.00), destinados a saldar la deuda que mantiene con las citadas compañías recolectoras de basura, bajo las condiciones máximas de financiamiento siguientes:

- **Plazo: 15 años**
- **Amortización: 180 cuotas mensuales de capital e intereses, que no sobrepasen la suma de RD\$4,000,000.00**
- **Tasa de interés: 14% anual**
- **Fuente de repago: Retención por parte del Banco de Reservas, de los importes de las transferencias mensuales que reciba el Ayuntamiento por parte del Gobierno Central.**
- **Cuenta de Servicios Municipales No.120-400018-0**

Artículo 4. El Ayuntamiento de Santiago está obligado a gestionar el financiamiento por doscientos millones de pesos con 00/100 (RD\$200,000,000.00), destinados para la adquisición del Sistema de recolección de residuos sólidos, bajo las condiciones máximas de financiamiento siguientes:

- **Plazo: 10 años**
- **Amortización: 120 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de capital e intereses**
- **Tasa de interés: 14% anual**
- **Fuente de repago: Especialización de ingresos propios de los importes por concepto de recolección de residuos para cubrir obligaciones de pago de interés y capital con la entidad del Sistema Financiero Nacional o el Banco de Reservas.**

7.- Por otra parte, el artículo 4 del proyecto dice: **“La autorización de estos financiamientos será nula, en el caso de que ocurra un cambio en el objetivo para el cual esta autorización se emite.”**, en torno a este aspecto, tenemos a bien precisar, que desde el momento en que se autoriza a gestionar el financiamiento, el Ayuntamiento queda facultado para tales fines y una vez suscrito el contrato de financiamiento con cualquier entidad financiera, el Ayuntamiento queda obligado a cumplir lo convenido, es decir al pago total del financiamiento otorgado bajo las condiciones establecidas, por lo tanto establecer la nulidad de la autorización en este caso no es posible, en tal virtud, proponemos la eliminación del referido artículo.

8.- En virtud de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.1, literal a) la entrada en vigencia puede establecerse para: **“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”**, sugerimos la creación de un artículo final que establezca la fecha en que entrará en vigencia el presente proyecto de ley, que diga de la manera siguiente:

“Artículo 5. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en consideración lo antes expresado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa